

OFORD.: N°1334

Antecedentes .: Su presentación ingresada a este Servicio

con fecha 17.10.2019.

Materia.: Responde.

SGD.:

Santiago, 10 de Enero de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

En atención a su presentación de Antecedentes, mediante la cual realiza un reclamo ante este Servicio en contra de "INMOBILIARIA MAPSA S.A", solicitando que la entidad "responda todas las solicitudes que les he hecho llegar por medio de correo, la última fue realizada al correo de jbarrera@mapsa.cl solicitando estado de mi cuenta, saldos y montos a pagar por un prepago total". Al respecto, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

- 1.- El Decreto Ley N°3.538, Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero ("D.L. N°3.538"), en su artículo 1 dispone que "Corresponderá a la Comisión, en el ejercicio de sus potestades, velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. (...). Asimismo, le corresponderá velar porque las personas o entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan, (...)".
- 2.- Por su parte, el artículo 5 del D.L. N°3.538 establece las atribuciones de esta Comisión, enumerando entre ellas interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento, como también, absolver las consultas y peticiones e investigar las denuncias o reclamos formulados por accionistas, inversionistas, asegurados, depositantes u otros legítimos interesados, en materias de su competencia, determinando los requisitos o condiciones previas que deban cumplir para conocer de ellas.
- 3.- En el ejercicio de dichas atribuciones, esta Comisión debe sujetarse a lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, que dispone que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República. Asimismo, establece que: "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra

1 de 2 13-01-2020 15:44

autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.".

4.- En relación a lo anterior, es menester señalar que INMOBILIARIA MAPSA S.A, se encuentra sujeta a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N°19.281 que establece Normas sobre Arrendamiento de Viviendas con Promesa de Compraventa, en relación al artículo 3 N°10 del D.L. N°3.538 y al artículo 7° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores ("Ley de Mercado de Valores"), que establece que las entidades que por disposición legal deban quedar sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de esta Comisión, que no sean aquellas indicadas en el inciso primero del artículo 1° de la Ley de Mercado de Valores, estarán sujetas a obligaciones de remisión de información en los términos allí indicados.

Así, las referidas entidades, entre las cuales se encuentra INMOBILIARIA MAPSA S.A, quedan sujetas a la fiscalización de esta Comisión solo en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de remisión de información, las cuales se encuentran establecidas en la Norma de Carácter General N°364. En el caso específico de INMOBILIARIA MAPSA S.A, inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes bajo el N°26 de 2010, se encuentra obligada a remitir periódicamente principalmente información de carácter financiera a esta Comisión.

5.- En virtud de lo expuesto, las facultades de fiscalización de esta Comisión respecto de la sociedad referida se limitan a la fiscalización y supervigilancia de los antecedentes que estas entidades remiten en razón de la normativa citada, no siendo este Servicio competente para pronunciarse sobre reclamos relativos a los productos que ofrece y las relaciones que tiene la entidad con sus clientes.

ISMV	/ 200	/ dmc	WE	
INVIV	/ CSC /	amc	WH	

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio:

2 de 2